

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022). **Radicado: 2021-0231.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que la parte demandada se notificó así:

COLPENSIONES, se notificó, el auto admisorio de la demanda, el día 07 de octubre de 2021 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la misma lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

PORVENIR S.A. se notificó, el auto admisorio de la demanda, el día 07 de octubre de 2021 y contestó la demanda dentro del término que tenía para ello.

PROTECCIÓN S.A se notificó, el auto admisorio de la demanda, el día 07 de octubre de 2021 y contestó la demanda dentro del término que tenía para ello.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó el 22 de noviembre 2021, pero no compareció al proceso.

Los cinco (5) días para que la parte actora reformara la demanda vencieron el 3 de noviembre de 2021 y durante ese término no fue presentada.

MARÍA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio nro. 190

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. se tendrá por

CONTESTADA la demanda por COLPENSIONES dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por JOSE FAUSTINO LOPEZ VERA tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la sociedad CONCILIATUS S.A.S, para representar a esta entidad, en los términos del poder que le fue conferido.

Asimismo, se acepta la sustitución que del poder hace la sociedad CONCILIATUS al doctor NICOLAS ESTEBAN LOPEZ CASTAÑO con C.C. No. 1.053.778.595 y T.P. nro. 320.754 del C.S. de la Judicatura. En consecuencia, se le reconoce personería en los términos del poder inicialmente conferido.

De igual manera, se TIENE POR CONTESTADA la demanda por PORVENIR S.A, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO C.C. Nro. 1.088.023.149 y T.P. Nro. 316.031 del C.S. de la Judicatura, para representar a esta entidad, en los términos del poder que le fue conferido

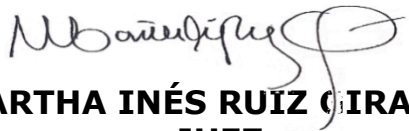
Así mismo, se acepta la sustitución que del poder hace el doctor Ramírez Vallejo a la sociedad TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. En consecuencia, se le reconoce personería, en los términos del poder inicialmente conferido.

También se TIENE POR CONTESTADA la demanda por PROTECCIÓN S.A, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la sociedad Byron Ramírez P., para representar a esta entidad, en los términos del poder que le fue conferido

Para la celebración de las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S., se señala el día **PRIMERO (1º) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:30 A.M.).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 021 de febrero 24 de 2022

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**